

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Moriles

BOP-A-2024-5348

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº 964/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el BOP nº 214, de fecha 07/11/2024), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2024, sobre la aprobación de la modificación de la *ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental y control posterior de las declaraciones responsables*.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL POSTERIOR DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental y control posterior de las declaraciones responsables que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a:

- a) Tramitación de expedientes de actividades sujetas a Calificación Ambiental y Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable.



b) Declaraciones responsables de inicio de actividades no sometidas a procedimientos de prevención ambiental.

Dicha tramitación tendrá por objeto comprobar si los locales, recintos, establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización ambiental previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de declaración responsable.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la siguiente para cualquier tipo de establecimiento será la que resulte de aplicar la siguiente tabla de doble entrada teniendo en cuenta la superficie y la catalogación ambiental.

TARIFA	SUPERFICIE	DR INOCUAS	CALIFICACIÓN AMBIENTAL/DR-CA
1	0-50	105 €	140 €
2	50-100	110 €	150 €
3	100-199	130 €	160 €
4	200-299	140 €	180 €
5	300-499	150 €	200 €
	Más de 500		

- Celebración de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Ley 13/1999: 80 €.

- Instalación de establecimientos eventuales. Ley 13/1999: 90 €.
- Comunicación previa de cambio de titularidad: 30 euros.



Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de las solicitudes o declaraciones responsables que den inicio al oportuno expediente administrativo.

El nacimiento de la obligación de contribuir, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución desfavorable del procedimiento de prevención ambiental, autorización administrativa correspondiente, o resultado del procedimiento derivado de la declaración responsable, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin haber presentado la oportuna declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollos.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal que regula la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos aprobada por el Pleno de fecha 29 de octubre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo de pleno de fecha 31 de octubre de 2024. Entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín



Oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 30 de diciembre de 2024.– La Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

